

servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de sesenta y seis KV., entre la central térmica de Sabón y la subestación transformadora denominada de «San Pedro de Visma», situada en término municipal de La Coruña, capital.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en La Coruña de fecha diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación por ser una instalación que, con su puesta en servicio, normalizará el suministro de energía eléctrica a la capital de La Coruña, y se atenderá en forma reglamentaria la actual demanda existente en la misma.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones: Uno, por don Arsenio Cristóbal Fernández Portal, denunciando que la finca número ciento ochenta y uno de la relación de bienes presentada por la Empresa no es de su propiedad, sino de los herederos de don José Varela Deuz; el otro lo presenta don Enrique Martínez García, haciendo constar que la finca número ciento setenta y nueve que figura en la citada relación no es solo de su propiedad, sino pro indiviso y a partes iguales con don Toribio Ferrero Botas, y también solicita la expropiación total de la finca, ya que la servidumbre sobre la misma que se pretende la deja en condiciones antieconómicas para su explotación. Sigue exponiendo razones sobre otra finca, la número ciento setenta y siete, del término municipal de La Coruña, que no figura en la relación presentada por la Empresa y manifiesta ésta que han llegado a un acuerdo con sus actuales propietarios, sin que el reclamante haya justificado sus derechos de propiedad sobre la misma.

Subsanados los defectos denunciados y realizada la información individualizada con los mismos, no se han presentado nuevos escritos de alegaciones, por lo que no existen causas que pudieran ser atendidas en esta fase del expediente, ya que la solicitud de expropiación total de la finca número ciento setenta y nueve habrá de considerarse, caso que existan circunstancias que así lo exijan, en fases posteriores de la tramitación de este expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de sesenta y seis KV., entre la central térmica de Sabón y la subestación transformadora de «San Pedro de Visma», en la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Arteijo y La Coruña y son sus propietarios todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que, para información pública, apareció en el diario «El Ideal Gallego», de La Coruña, número veintidós mil doscientos treinta y cinco, de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y en el «Boletín Oficial» de dicha provincia número noventa y uno, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco, excepto los propietarios de la finca número ciento ochenta y uno, que es propiedad de los herederos de don José Varela Deuz, y los de la número ciento setenta y nueve, propiedad pro indiviso de don Enrique Martínez García y don Toribio Ferrero Botas.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17842

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Cañas, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Cañas, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, sin que se formularan reclamaciones.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar de Cañas, provincia de Cuenca, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino real del Hito: Anchura legal, 10 metros.
Colada del carril de Fuentes: Anchura legal, 10,2 metros.
Colada de la senda de Los Vinateros: Anchura legal, 10,2 metros.
Colada del camino de Fuentes: Anchura legal, 7 metros.

Segundo.—Indicar a la Jefatura Provincial de Carreteras de Cuenca la conveniencia de señalar los cruces existentes entre la vía pecuaria «Colada del camino real del Hito y Colada del camino de Fuentes» con la carretera CU-323, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de enero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

17843

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 1400 A.

Solicitada por «Indeco, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Steyr», modelo 1400 A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 135 (ciento treinta y cinco) CV.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Steyr».
 Modelo 1400 A.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 397.35.2117/87.
 Fabricante Steyr-Daimler-Puch A.G., Steyr (Austria).
 Motor: Denominación «Steyr», modelo wd-612 85.
 Número 612.851046/48.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	124,2	1828	1000	175	23	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	134,9	1828	1000	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados	132,4	2200	1205	181	23	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	143,8	2200	1205	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.826 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.